

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA DEL EXCELENTÍSIMO COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, DENOMINACIÓN OFICIAL, DOMICILIO SOCIAL, REPRESENTACIÓN, OBLIGATORIEDAD, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DISTINTIVOS, PATRONAZGO Y TRATAMIENTO

Artículo 1º - Naturaleza Jurídica y denominación oficial del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz

1.- El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, que será así denominado oficialmente, es Corporación de Derecho Público integrante de la Organización Médica Colegial, está amparado por la Constitución, la Ley 2/1974 de 13 de febrero, General de Colegios Profesionales y la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dispone de estructuras democráticamente constituidas, tiene carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de Derecho Público que con ellas legalmente le corresponda.

2.- El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz dentro del ámbito provincial goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones, civil, penal, laboral, contenciosa-administrativa y económico-administrativa e incluso los recursos extraordinarios de revisión, casación y amparo constitucional en el ámbito de su competencia.

Artículo 2º - Representación del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz

1.- La representación legal del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, tanto en juicio como fuera de él recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

2.- Corresponde al Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz la representación de la profesión médica en el ámbito provincial, de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales.

Artículo 3º - Obligatoriedad de colegiación

1.- El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz agrupa obligatoriamente a todos los médicos, que de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en la provincia de Cádiz, en cualquiera de sus modalidades, bien en forma independiente o bien al servicio de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local o Institucional o de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

2.- También habrán de inscribirse obligatoriamente las sociedades profesionales a las que se refiere la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

3.- Si el profesional presta servicio en exclusiva en cualquiera de las Administraciones Públicas de esta Comunidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, Ley 10/2003 de 6 de Noviembre, y a lo que establezcan las Leyes básicas del Estado.

4.- Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título profesional adecuado, no ejerzan la profesión.

5.- Los Médicos especialistas en Estomatología deben estar colegiados obligatoriamente en el Colegio Oficial de Médicos, pudiendo inscribirse de forma voluntaria al Colegio de Dentistas.

Artículo 4º - Ámbito territorial

1.- El ámbito territorial del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz es provincial, con sede en la capital de la provincia.

Artículo 5º - Domicilio social

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz tiene su domicilio social en la calle Cervantes nº 12 de la ciudad de Cádiz.

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz. dispone de dos sedes más:

1. La sede del Campo de Gibraltar, sita en la ciudad de Algeciras, Plaza Alta nº 7, 1ª planta, oficina 11, en la que se comprenderán los municipios incluidos en el ámbito jurisdiccional de la Sección Séptima de la Iltre. Audiencia Provincial de Cádiz, la cual tiene su sede en la ciudad de Algeciras.

2. La sede del Marco de Jerez-Sierra, sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle Beato Juan Grande, nº 11 1º, en la que se comprenderán los municipios incluidos en el ámbito jurisdiccional de la Sección Octava de la Iltre. Audiencia Provincial de Cádiz, la cual tiene su sede en la ciudad de Jerez de la Frontera.

El cambio de domicilio, en su caso, se producirá mediante la oportuna modificación de estos estatutos.

Artículo 6º - Emblemas y distintivos

1.- El emblema del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz consta de una rama de laurel y otra de palma, de esmalte verde, bastón con nudos y serpiente de plata sobre libro y todo ello sobre Gran Cruz Civil de Sanidad; al pie, escudos de Cádiz y al mérito sanitario.

2.- La bandera distintiva de la profesión será de color amarillo y en su centro destacará el emblema del Colegio, que será rodeado por la leyenda Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz

Artículo 7º - Patronazgo

La patrona del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz es Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Artículo 8º - Tratamiento

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz tendrá el tratamiento de Excelentísimo, por estar en posesión de la Gran Cruz de Sanidad, y su Presidente el de Ilustrísimo.

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se encuentra en posesión de la Medalla de Oro de la ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

CAPÍTULO II - RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 9º - Relaciones con las Administraciones Públicas

1.- El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se relacionará con la Administración Autonómica en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, y en todo lo relativo al contenido propio de la profesión a través de la Consejería de Salud, esto último también a efectos de equiparación con lo establecido en relación con la Administración del Estado.

2.- El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de la Administración.

CAPÍTULO III - FINES Y FUNCIONES DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Artículo 10º - Fines del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de Provincia de Cádiz

Son fines esenciales del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz:

a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión médica. La colaboración con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud de los habitantes de la Provincia de Cádiz y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como cuantos corresponde y señala la Ley de Colegios Profesionales.

b) La ordenación del ejercicio de la profesión médica, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

c) La representación y defensa de los intereses generales de la profesión médica en la provincia de Cádiz, así como de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional o estatutaria.

d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, pudiendo a tal fin establecer los oportunos sistemas de acreditación de los méritos profesionales de los médicos.

e) Controlar que la actividad de los colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.

f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones asistenciales de las Sociedades Profesionales y que su actividad se someta a las normas deontológicas de la profesión, pudiendo a tal fin crear los oportunos sistemas de control.

Artículo 11º - Funciones del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de Provincia de Cádiz

1.- El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz ejercerá, además de las funciones establecidas en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, las competencias administrativas que les atribuya la legislación básica del Estado y la legislación autonómica.

2.- Son funciones esenciales del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz:

a) Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

b) Ostentar, en el ámbito de la provincia de Cádiz, la representación y defensa de la profesión médica ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, haciendo respetar las normas de deontología médica aprobadas por la Organización Médica colegial.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados. El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados así como la promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, de sus familiares e incluso de los futuros médicos. A tal efecto podrá organizar cursos de todo tipo, así como crear y mantener toda clase de instituciones culturales, asociaciones, fundaciones y sistemas de previsión y protección social, de cualquier orden que sea, autorizados por las leyes.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente. A tal fin se establecerá el correspondiente servicio a través de la Asesoría Jurídica del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, el cual se pagará por el colegiado que lo solicite conforme a las normas orientadoras de honorarios de los Iltrés. Colegios de Abogados correspondientes, con las bonificaciones máximas que los mismos establezcan, así como el arancel de los Procuradores de los Tribunales y las costas, en su caso.

i) Visar y registrar los títulos profesionales correspondientes, así como llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, el número de colegiado, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como cuantos otros datos se determinen para la formación del Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía o que se consideren necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas, todo ello con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

- j)** Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- k)** Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.
- l)** Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.
- m)** Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.
- n)** Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley 10/03 de 6 de noviembre de Colegios Profesionales de Andalucía modificada por Ley 10/2011 y en estos estatutos.
- o)** Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía. A tal efecto, el Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz ofrecerá a sus colegiados la posibilidad de adherirse voluntariamente a la póliza colectiva de seguro de responsabilidad suscrita para los colegiados por la Corporación.
- p)** Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera. Formalizar convenios de colaboración a los que se refieren los artículos 19 y 20 del Decreto 216/2006 de 12 de diciembre, de Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía
- q)** Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios Profesionales.
- r)** Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.
- s)** Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- t)** Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.
- u)** Atender las reclamaciones de los ciudadanos en cuanto respecta a la atención recibida de los colegiados.
- v)** Informar en los procedimientos en los que se discutan tarifas u honorarios médicos, conforme a lo previsto en el art. 246.2 de la Ley de E. Civil.
- w)** Instar a los organismos públicos o privados para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad
- x)** Velar para que los medios de comunicación social divulguen los progresos de la Medicina arraigados científicamente, y eviten toda propaganda o publicidad incierta.
- y)** Las demás que se establecen en el artículo 19 de la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en la Ley 10/2011 que la modifica

y en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales en cuanto a la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, y en general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los Colegios Oficiales de Médicos de España.